

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Administración Pública por la que se señalan las capitales de provincia donde se realizarán los ejercicios de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, convocadas por Orden de 31 de julio de 1969.

De acuerdo con la norma 2.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de agosto), por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública, a la vista de las solicitudes presentadas y el lugar de residencia de los aspirantes, ha resuelto que los exámenes de la fase de oposición, en sus turnos libre y restringido, se realicen en las siguientes capitales de provincia: Badajoz, Barcelona, Bilbao, La Coruña, Madrid, Málaga, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia y Valladolid.

Alcalá de Henares, 28 de noviembre de 1969.—El Director, Andrés de la Oliva de Castro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de noviembre de 1969 por la que se anuncia a concurso la provisión en propiedad de las plazas de Asesores-Inspectores Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de Avila y Logroño.

Ilmo. Sr.: Vacante por transformación la Jefatura Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de Logroño y próxima a vacar la de Avila, por jubilación forzosa del titular de la Sección Provincial de Administración Local, se anuncia concurso para la provisión en propiedad de ambas vacantes de conformidad con lo prevenido en el artículo 359 de la Vigente Ley de Régimen Local y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios comprendidos en el artículo 359-1 de la Ley de Régimen Local.

En ningún caso podrán optar a las plazas que se anuncian a concurso quienes se hallen sometidos a expediente disciplinario o hubieren sufrido alguna sanción por falta grave o muy grave.

Segunda.—Se tendrán en cuenta para la designación los siguientes méritos:

a) Conceptuación deducida del historial administrativo del solicitante.

b) Cargos y servicios de todo orden que haya desempeñado en la Administración General y Local.

c) Pertenecer a los dos Cuerpos de Secretarios de primera categoría y de Interventores de Fondos de Administración Local, haber obtenido en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos el diploma de Administración Local o haber ganado otras oposiciones a Cuerpos del Estado.

d) Haber obtenido el premio nacional «Calvo Sotelo» o un accésit del mismo, el doctorado en la Facultad de Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o haber explicado cursos en el Instituto de Estudios de Administración Local, o dado lecciones o conferencias sobre materias de Régimen Local.

e) Ser autor de publicaciones originales de verdadero interés relacionadas con el Derecho público, la Economía, la Hacienda o el régimen de la vida local en cualquiera de sus ramas.

Tercera.—La admisión al concurso habrá de solicitarse por medio de instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dicha instancia harán constar los solicitantes los siguientes datos: Nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, naturaleza, domicilio, situación administrativa actual, plaza que ocupa,

fecha y forma de ingreso en el Cuerpo, número en el último escalafón publicado, tiempo de servicios a la Administración Local, servicios prestados a la Administración General (especificando Cuerpo, Organismo o Ministerio), total de servicios prestados a la Administración General y Local, méritos que alega de los comprendidos en la base segunda de la convocatoria, otros títulos o condiciones meritorias que posea, idiomas que conoce y grado de conocimiento (traducción directa sin diccionario e inversa con él, traducción directa con diccionario), otras actividades a que se dedica actualmente y lugar o lugares en que principalmente las ejerce y plaza o plazas que solicita. Asimismo harán constar que no se hallan sometidos a expediente disciplinario ni han sido objeto de sanción grave ni muy grave. Los solicitantes deberán acompañar a la solicitud los justificantes de los méritos que alegan, sin que precisen de momento presentar los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria.

Cuarta.—Los concursantes que fueren designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión de su cargo dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de su nombramiento, debiendo presentar para tal posesión los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran su documentación, no podrán ser poseídos y quedará sin efecto su nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base tercera.

En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de otro aspirante que tenga cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Quinta.—Los Asesores-Inspectores que resulten nombrados y procedan de la Administración Local quedarán en sus respectivos Cuerpos en situación de excelencia activa. Los procedentes de los Ministerios de Hacienda y Gobernación quedarán en las situaciones previstas en el número 7 del artículo 359 de la Ley de Régimen Local.

En todo caso, a los nombrados les será de aplicación lo prevenido en el número tercero del artículo 22 y en el número segundo del artículo 26 del Decreto de 26 de julio de 1968.

Sexta.—Los funcionarios nombrados asumirán la Jefatura del respectivo Servicio Provincial y cuidarán de la realización de las funciones que a estos Servicios asigna el artículo 12 del Decreto de 26 de julio de 1968, así como de todas aquellas que les sean encomendadas por el Servicio Central.

Séptima.—Análogamente a lo determinado para los demás Asesores-Inspectores del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, el desempeño de la Jefatura de los Servicios será incompatible:

a) Con toda clase de relación de servicios, asesoramientos, representación o gestión con las Entidades locales, sea cualquiera la forma de retribución o aunque falte ésta.

b) Con toda otra actividad que menoscabe las obligaciones inherentes al cargo y con el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador ante los Tribunales de Justicia de cualquier orden, con excepción de cuando hayan de actuar en defensa de las Corporaciones Locales en virtud de lo dispuesto por la Jefatura Central del Servicio.

c) Con las demás situaciones previstas para los funcionarios públicos por la legislación vigente en la materia.

Octava.—El presente concurso será resuelto por el Ministro de la Gobernación, previa propuesta del Tribunal calificador, que apreciará discrecionalmente el conjunto de méritos de los aspirantes, publicándose seguidamente en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los funcionarios seleccionados.

Novena.—El Tribunal calificador del concurso estará presidido por el Director general de Administración Local, formando parte del mismo el Jefe central del Servicio, el Jefe de la Sección Primera de la Dirección General de Administración Local, el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y el Subjefe central del Servicio, que desempeñará la Secretaría del Tribunal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1969.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.